

La Filosofía Política de Alberto Magno¹ a la luz del debate actual dentro de esta disciplina

1. Introducción

Cuando se considera la posición filosófico política de Alberto a la luz del actual debate dentro de esta disciplina (es decir: Universalismo-Comunitarismo), la denominación correcta para la misma resulta problemática. La Filosofía Política de Alberto a la que se juzgó ya desde hace tiempo como universalista², pero en un sentido diferente al que tiene la denominación actual, ofrece elementos de juicio para ser ubicada tanto dentro de una como de la otra posición mencionadas en primer lugar.

La clave que permitirá aclarar definitivamente la denominación correcta para su Filosofía Política, es el examen del concepto de *Naturaleza* y su influencia decisiva sobre el orden político. Por otra parte, la posición iusnaturalista de Alberto comparada con la de Tomás, ofrecerá nuevos matices a fin de comprobar el lugar relevante que ambos autores, pero especialmente Alberto, le asignaron a la experiencia política.

El hecho de que la relación entre *orden político* y *orden jurídico* remita al *orden de la naturaleza* como a su fundamento, no implica en modo alguno que estemos en presencia de un sistema unilateralmente deductivista³. El Bien moral y político que Alberto postula, tiene un valor objetivo y en este sentido su posición puede ser semejante a la de los comunitaristas, pero el mismo excluye otras ideas acerca del bien que no sean las analogadas del Bien Sumo. Desde esta perspectiva su posición es más universalista que la de los universalistas pues, estos postulan una noción legitimante básica que resulta de un *consenso* amplio, mientras que para el *Doctor universalis* ese Bonum primum se encuentra, como *participatio*, en la estructura más íntima de la realidad.

Alberto ha ubicado su Filosofía Política en el interior de un sistema ontoteológico. Su posición de partida en el plano de una Filosofía de la praxis, no está constituida por una hipótesis metodológica, sino por la observación de la naturaleza humana y de su *orden* constitutivo. Este concepto de *naturaleza* tiene, por su parte, una serie de significados de especial relevancia para el orden político.

1. El texto del presente artículo contiene en su parte esencial el texto de mi conferencia dictada en De Wulf-Mansion-Zentrum de la Universidad Católica de Lovaina, el día 28 de Octubre de 1998. Agradezco aquí la invitación recibida del Sr. Prof. Carlos Steel. La misma constituyó una excelente oportunidad para presentar los resultados de mis investigaciones como así también para entablar un diálogo científico del más alto nivel con los Srs Profesores y Doctorandos que allí se desempeñan. También quisiera agradecer la prolijidad en la solución de los detalles técnicos por parte del Sr. Guy Guldentops

2. Vgl. Arendt W., Die Staats- und Gesellschaftslehre Alberts des Großen. Nach den Quellen dargestellt. S. 1-6

3. *habitus scientiae possit generari per doctrinam, tamen ad hoc quod faciliter possit applicari ad particulare, experimentum indiget.* Albertus Magnus, Super Ethica, Tomo XIV, Ed. Colon., Aschendorff, 1968-72, Pag. 91-67.

Uno de estos sentidos, el más relevante dentro de la estructura social y política, es la inclinación innata hacia la mútua cooperación. Alberto⁴ recibiendo la influencia de Cicerón y de Aristóteles, llama a esta tendencia dirigida por la razón, *amistad*. Se trata de un concepto que, radicado en la naturaleza humana, permite resolver la situación originaria de conflicto de intereses, pensada por Hobbes. La *amistad* posibilita de algún modo, la formación natural del orden político. Este concepto de *amistad* supone por otra parte el de *Justicia*, pues sin duda la permanente voluntad de dar a cada uno lo que es suyo, aún cuando no hubiera leyes positivas, exige de una comunidad espiritual⁵ como la que caracteriza a la amistad ciceroniana recogida por el *Doctor universalis*. Ese concepto constituye el vínculo espiritual del todo político sobre el que se elabora posteriormente la noción básica de Justicia Política.⁶

Esta noción de Justicia Política no es el resultado del *consenso*⁷ sino medida legítima del mismo. La posición de Alberto no constituye en virtud de este breve esbozo, una cierta geometría moral y política⁸ como la del neo-contractualismo, sino que se trata de un realismo político que incluye al consenso pero como criterio procedimental sometido al juicio de legitimidad que la Razón Práctica elabora, partiendo del concepto de Justicia Política y del primer principio práctico.

Las observaciones hasta aquí formuladas deben servir tan solo para valorar el significado actual de la Filosofía Política de Alberto. La misma aporta un realismo filosófico político, transformando el aristotelismo dentro de otras corrientes de pensamiento. Ese realismo fue reemplazado por el paradigma hobbesiano-kantiano, a partir de

2. Vgl. Arendt W., Die Staats- und Gesellschaftslehre Alberts des Großen. Nach den Quellen dargestellt. S. 1-6

3. *habitus scientiae possit generari per doctrinam, tamen ad hoc quod faciliter possit applicari ad particulare, experimentum indiget.* Albertus Magnus, Super Ethica, Tomo XIV, Ed. Colon., Aschendorff, 1968-72, Pag. 91-67.

4. En este caso como en muchos otros, el Doctor universalis sobrepasa y transforma el contexto aristotélico. Su recepción del pensamiento del Filósofo está caracterizada por la elevación de los conceptos desde el plano inmanente al trascendente a la luz de otras corrientes de pensamiento. Para una presentación del concepto de *amistad* en Aristóteles Cfr. Höffe O., Aristóteles, Ed. Beck, München 1976, pag. 242

5. *...Tullius in libro De Amicitia dicit, quod amicitia nihil aliud est quam divinarum humanarumque rerum cum benevolentia et caritate consensus.* Albertus Magnus, E-I, 591-4

6. *...amicitia et iustitia communicant in materia et fine, non tantum remoto, sed propinquo, non tamen proprio. Res enim, prout in communicationem veniunt, possunt dupliciter considerari: aut secundum rationem debiti, prout hoc efficitur meum et illud tuum, et sic sunt propria materia iustitiae. Aut secundum quod ununt duos in eodem opere vel officio, in quantum uterque operatur circa illud ut circa commune ad commune lucrum, et sic sunt amicitiae materia, quia sic ununt utrumque in voluntate, quia unus vult lucrum alterius sicut suum, secundum quod adhuc indivisum est huius lucrum a lucro istius.* Albertus Magnus, Super Ethica (E-I), 628-7-19

7. *...John Rawls formiert das Grundproblem des politischen Liberalismus in der Einleitung zu Political Liberalismus so: Wie ist es möglich, daß eine gerechte Gesellschaft freier und gleicher Bürger dauerhaft bestehen kann, wenn ihre Mitglieder verschiedenen zwar vernünftigen, aber dennoch konträren religiösen, philosophischen oder moralischen Lehren anhängen?(PL XVIII) Rawls hat seine Antwort auf diese Frage schrittweise in einer Reihe von Aufsätzen entwickelt, die zwischen 1980 und 1989 erschienen sind, um sie dann 1993 in Political Liberalismus in überarbeiteter Form und im Zusammenhang vorzustellen. Sie läuft auf eine besondere Form einer **Konsens**theorie der Gerechtigkeit hinaus. Eine gerechte Gesellschaft kann, so Rawls, nur dann dauerhaft bestehen, wenn die Grundsätze, auf denen sie beruht, von einem übergreifenden **Konsens** aller vernünftigen Lehren getragen werden, so daß alle Bürger ihnen unangesehen der ansonsten zwischen ihren philosophischen, moralischen und religiösen Überzeugungen bestehenden Differenzen zustimmen können. Hinsch W., Politischer Konsens in einer streitbaren Welt, en: Zur Idee des politischen Liberalismus. John Rawls in der Diskussion, Hrsg. von der Philosophischen Gesellschaft Bad Homburg und Wilfried Hinsch, STW, Frankfurt, 1997, pag. 9.*

8. Cfr. Höffe O., Der Kommunitarismus als Alternative ?, Zeitschrift für philosophische Forschung, 1996, I/2, pag. 93

la formulación de un modelo filosófico político no aristotélico. La actitud filosófica política de Alberto se torna más evidente cuando se examinan el carácter analógico del concepto de orden político y el modo en que la razón práctica, sustentada en su propio orden⁹, adapta el orden del todo de la Creación a los casos particulares. Es por este motivo que el objeto principal del presente trabajo será la reconstrucción del realismo político y jurídico de Alberto, mostrando su decisiva influencia sobre el de Tomás. El tema de la *Razón Práctica como vis ordinativa* constituye un punto en el que Alberto, aún conservando la unidad doctrinal con su discípulo, ofrece una solución más clara al problema de la concreción del Bien Político o lo que es lo mismo, al de la elaboración de normas justas, bajo determinadas circunstancias. Es precisamente en este punto donde la proyección de la doctrina del *orden* elaborada por Alberto juega un papel decisivo.

El plan de esta exposición será el siguiente. En primer lugar, ofreceré una reconstrucción del pensamiento de Alberto en torno de la idea de *orden*. En segundo lugar, se presentará una comparación entre las soluciones que ambos autores, Alberto y Tomás, elaboraron para el problema de la adaptación del orden natural al político y jurídico. En este punto se analizará la doctrina política y jurídica del *Doctor Universalis* y su desarrollo dentro del sistema tomista. Finalmente algunas breves conclusiones ofrecerán una caracterización más completa acerca de la Filosofía Política del Alberto y los términos de una tesis sistemática que resulta de la comparación entre las Filosofías de Alberto y de Tomás.

2. El concepto de Orden como criterio de legitimidad en la obra de Alberto Magno

La doctrina de Alberto acerca del *orden* se encuentra en los siguientes lugares de su obra: De Natura Boni, (De bono naturae), Suma de creaturas, II Pars, De homine, Q. 81, Com. a la I. Sent., Dist. III, Art. 16 y finalmente ST, Tr. XI, Q. LXIII. Este último texto nombrado contiene precisamente la idea de *orden* dentro de su contexto ontoteológico más amplio. El resto de los textos mencionados presentan nociones más reducidas. Un ejemplo claro aún cuando no fue enumerado aquí, lo ofrece la idea de *orden* ubicada en el prefacio de Alberto a su Comentario a la Política de Aristóteles. El *Doctor universalis* formula allí una referencia tácita al orden en su significado antropológico y otra explícita, para referirse al orden político y jurídico. Este orden, elaborado por la Razón Práctica, es legítimo sólo en la medida en que está en armonía con las normas que corresponden a los niveles de orden superior, enunciados por Alberto en el resto de su obra teológica y filosófica. La Razón Práctica es, igual que para Tomás, *causa efficiens*¹⁰ del sistema normativo, mas ello no significa que su tarea creativa se reduzca a una simple derivación del orden moral y político, desde la Metafísica, sino, como se verá, a partir de una cuidadosa observación de la experiencia. La captación de esta porción dinámica de la *naturaleza* constituye una parte relevante del orden de la Razón.

Para Alberto igual que para Tomás, el orden político es una cierta creación de la Razón Práctica. Pero no lo es en el sentido *poiético* introducido por Hobbes, sino que

9. *Illud autem solum perfectissimum est et formale respectu aliorum, quod ordinem de se habet, et haec est ratio; et ideo secundum ipsam accipitur opus hominis.* Albertus Magnus, Super Ethica (E-I), Ed. Colon., T. XIV, 39-42. *Totus ordo est ipsius rationis, a quo fluit omnibus aliis et bonum et bene...* Albertus Magnus, Op. Cit., 39-53.

10. La Posición de Alberto: *...totus ordo est ipsius rationis, a quo fluit omnibus aliis et bonum et bene.* Albertus Magnus, E-I, Ed. Clon., T. XIV, 39-53.

La Posición de Tomás: *...Regula autem et mensura humanorum actum est ratio, quae est primum principium actuum humanorum...* Tomás de Aquino, Suma Teológica, Ed. Leonina, I-II, Q. 90, Art. 1.

se trata de la construcción de un orden *práctico* sobre otros anteriores. El orden político podría dividirse según dos grandes campos a saber, el de los principios y de los fines que, según Alberto, proviene directamente de la Metafísica¹¹, y el de las normas positivas que como digo, son una creación de la Razón. Este orden normativo constituye la llamada gramática del orden político¹². En su punto de partida, es decir, en su criterio de legitimidad, aparece el concepto de Justicia Política que la Razón Práctica elabora conjugando el orden natural, lo que en términos de la Razón Práctica equivale a la posesión de los primeros principios, con la realidad concreta. El modo de elaboración de ese criterio de Justicia y el de las normas posteriores será expuesto en la tercera parte, aquí me limitaré a ofrecer la estructura del orden antropológico-político desde la cual se puede realizar una elaboración del concepto de Justicia Política de modo plausible.

La primera referencia que Alberto formula respecto del orden antropológico aparece en el prefacio de su Comentario a la Política. Allí dice: *Ptolomeus in Almagesto dicit, quod non est mortuus, qui scientiam vivificavit: nec fuit pauper, qui intellectui dominatus est, sive qui intellectum possedit*¹³. Inmediatamente completa esta idea diciendo: *...secundum enim illum intellectum extendit se anima rationalis ad principia incorruptibilis veritatis*¹⁴...Para Alberto igual que para Tomás¹⁵, el intelecto humano recibe una *luz natural* participada, la cual constituye un cierto principio de racionalidad. Se trata de la posesión natural de los Primeros Principios. Este es el orden de la Razón en virtud del cual se dirigen las operaciones voluntarias. A su vez, esa *participatio* que para Alberto no se da en igual medida para cada hombre, constituye el punto de partida que posibilita discernir un cierto orden pre-político tal como el que describe en su comentario a los párrafos 1252 b 6¹⁶ y 1252 b 9¹⁷ de la Política de Aristóteles.

La segunda referencia a la idea de *orden* aparece un poco más adelante pero siempre dentro del mismo prefacio de Alberto. Dice en ese lugar: *Subiectum autem sive materia est communicatio oeconomica et communicatio civilis secundum ordinem recti et iusti, in qua ostenditur homo perfectus secundum virtutem*¹⁸...Alberto ofrece aquí una referencia acerca del *subiectum* de la Política que debe ser completada con otra más amplia, tomada de la ST¹⁹. En esta última obra el *Doctor Universalis* presenta la

11. *...Intellectuales habitus tripliciter possunt considerari, sicut est scientia et sapientia et huiusmodi, de quibus in hoc libro loquitur: aut per comparisonem ad res, de quibus sunt, et sic diversi consequuntur habitus diversas res, de quibus in diversis scientiis determinantur, sicut habitus grammaticae pertinet ad grammaticum, et sic de aliis; aut per comparisonem ad principia, a quibus procedunt, et sic pertinent ad philosophum primum, qui dat omnibus sua principia et stabilis subiecta omnium scientiarum; aut per comparisonem ad potentias animae, quas perficiunt ad bene operandum, et sic habent rationem virtutis.* Albertus Magnus, Super Ethica (E-I), ed. Colon., T. XIV, 392-54.

12. Cfr. Nota 8

13. Albertus Magnus, In VIII Libri Politicorum, Ed. A. Borgnet, Paris, 1841, pag. 6.

14. Ibidem.

15. *Principium autem eorum que secundum artem fiunt est intellectus humanus, qui secundum similitudinem quaedam derivatur ab intellectu divino.* Tomás de Aquino, Sententia Libri Politicorum, Ed. Leonina, Roma 1971, pag. 69-4.

16. Albertus Magnus, Politicorum Lib. VIII, Ed. A. Borgnet, Paris 1891, pag. 10-i.

17. Albertus Magnus, Politicorum Lib. VIII, Ed. A. Borgnet, Paris 1891, pag. 10-k.

18. Albertus Magnus, Politicorum Lib. VIII, Ed. A. Borgnet, Paris 1891, pag. 6.

19. *subiectum in scientiis tripliciter assignatur, scilicet quod principaliter intenditur et in principali parte scietiae, sicut deus dicitur esse subiectum primae philosophiae, quia in principali parte eius de deo intenditur et de substantiis divinis, quae separatae sunt, a quo etiam ab antiquis philosophis theologia vocabatur; de nominatio enim debet fieri ab ultimo et optimo.*

Secundo modo assignatur subiectum in scientiis, de quo et de cuius partibus probantur passiones, sicut ens subiectum dicitur esse primae philosophiae, ut unum et multa et potentia et actus et ens necesse et possibile probantur de ente.

triple distinción del objeto de toda ciencia. Luego, una proyección de esa distinción al plano del saber político, permitirá diferenciar a su vez, un triple objeto de la Ciencia Política. En primer lugar, el llamado Bien Político, en segundo lugar, el orden político y el poder que lo instaura y sostiene y por último, la experiencia política por ser el campo de realización de aquel Bien.

La idea de *orden* expuesta por Alberto en el prefacio del Comentario a la Política es susceptible de dos interpretaciones. En primer lugar, Alberto sitúa al *orden* como una cierta *causa formalis* del todo político y, en segundo lugar, entiende que ese *orden político* constituye la proyección del orden antropológico y moral. Dice Alberto: *..in qua ostenditur homo perfectus secundum virtutem*²⁰... Esto significa que el *orden* de lo recto y de lo justo como elaboración de la Razón por medio de la Phrónesis, configura la proyección del orden del alma humana el cual se exterioriza a su vez, mediante el ejercicio de la llamada *virtud política*²¹. Este fundamento antropológico y moral constituye el presupuesto básico del *orden político*.

Las ideas acerca del *orden* que hasta aquí fueron tomadas del Comentario a la Política, sobrepasan el marco de la Filosofía Práctica recién cuando se las conecta con la explicación de Alberto al parágrafo 1253 a 1 de la Política²². En ese lugar el *Doctor Universalis* aclara el significado de la natural ordenación del hombre hacia la vida política, recurriendo al concepto de *naturaleza* que aparece en el parágrafo 196 a 25 de la Física de Aristóteles²³. Alberto, a diferencia de Tomás, sobrepasa el marco aristotélico e integra las tesis del Filósofo con las de Boecio en *De consolacione IV-6*²⁴. Dice Boecio en ese lugar: *Nam providentia est ipsa illa divina ratio in summo omnium principe constituta, quae cuncta disponit, fatum vero inhaerens rebus mobilibus dispositio, per quam providentia suis quaeque nectit ordinibus*.

Dios es *causa efficiens* del *orden de la creación*, a su vez es el primer analogante del resto de los órdenes y bienes, entre ellos los políticos. Pero lo es a través del orden de la *naturaleza humana*. El mismo consiste en la capacidad de dirigir las operaciones voluntarias de modo racional, en la capacidad de transmitir conceptos acerca de lo bueno, de lo malo, de lo justo y de lo injusto y por último, en la tendencia hacia la mútua cooperación. Desde el punto de vista antropológico y moral Alberto sostiene que la capacidad racional por medio de la virtud de la Prudencia, otorga a nuestras tendencias humanas una cierta *causa formalis*²⁵, transformándolas en actos humanos honestos o deshonestos.

Aquí radica concretamente el problema que debe resolverse, esto es, el de la adaptación de ese orden constitutivo de la naturaleza humana, a las circunstancias

Tertio modo assignatur subiectum scientiae, circa quod est continentia eius propter bonitatem et claritatem doctrinae, et talia sunt, quaecumque sunt adminiculantia ad subiectum primo modo vel secundo modo dictum... Albertus Magnus, Summa Theologicae sive De Mirabili Scientia Dei, Libri I Pars 1Q.3, Cap. 1, pag. 10-66.

20. Albertus Magnus, Politicorum Lib. VIII, Ed. A. Borgnet, Paris, 1891, pag. 6.

21. Cfr. Albertus Magnus, De Natura Boni, Ed. Colon. T. XXV 1, Tractatus II, Pars. III, pag. 30.

22. Cfr. Albertus Magnus, In VIII Libri Politicorum, Ed. A. Borgnet, Paris 1891, pag. 13-t.

23. *A casu enim fieri cursum et motum discernentem et statuentem in hunc ordinem omne. Et hoc ipsum admirari dignum est: dicentes animalia quidem enim et plantas a fortuna neque esse neque fieri, sed aut naturam aut intellectum esse aut huiusmodi alteram causam ...*Aristoteles Latinus, Physica, Translatio Vetus, Ed. F. Bossier y J. Brams, Leiden- New York, E.J. Brill, 1990, pag. 66.

24. Anicii Manlii Severini Boethii, Philosophiae Consolationis, G. Weinberger, Leipzig, 1934.

25. *...prudencia est perfectissima secundum bonitatem, quia dat omnibus forma boni, quia per ipsam datur medium in omnibus.* Albertus Magnus, Super Ethica, Ed. Colon. T. XIV, pag. 41-71. *...prudencia est, quod intret in operibus aliarum quasi forma ipsarum...*Albertus Magnus, Op. Cit., pag. 43-10.

concretas²⁶. Es aquí donde pueden distinguirse dos posiciones. O bien la Ética y la Política son antinómicas respecto de la Metafísica, o bien son autónomas. En este segundo caso, o bien existe una autonomía radical o bien relativa. Alberto y Tomás defienden una autonomía relativa, es decir circunscrita al plano metodológico. Ambos autores, pero Alberto de un modo especial, proponen un cambio de perspectiva entre el razonamiento especulativo y el práctico. Explicaré más claramente esta tesis a partir de la lectura del texto de Alberto acerca del *orden* al que consideraré al principio como el más abarcante.

*...Ordo est in universo, nec Deus permetteret rem inordinatam fieri, nisi ante disposuisset et praevidisset qualiter reduceretur et revocaretur ad ordinem. Unde duplex est ordo, scilicet rei ordinatae, et sapientiae ordinantis... Quantum ad ordinem rei ordinatae, si ordinis ratio ex ipso accipitur quantum ad debitum naturae vel meriti absolute, multa sunt inordinata et per errorem facta. Si autem accipitur ratio ordinis ex ratione sapientiae ordinantis, nihil penitus est inordinatum vel confusum in mundo, sed omnia decen-tissime ordinata: quia etiam mala quae a Deo permittuntur, ordinantur optime vel ad exercitium virtutis, vel ad ampliorem commendationem boni, vel ad commendationem justitiae, vel pulchritudinem. Et ordo qui est secundum congruentiam rei ordinatae, est ordo secundum quid. Ordo autem qui est ex dispositione sapientiae, est simpliciter*²⁷.

El texto permite distinguir dos niveles de *orden* a saber, el ontoteológico y el ético filosófico. Desde el primer punto de vista tanto el *orden* como el *desorden* tienen un significado metafísico, pues todo *desorden* tiene lugar en vista de un cierto *Bien*. Desde el punto de vista ético filosófico el *desorden* debe ser reducido al *orden* mediante la tarea de la Razón ordenante. En este caso el *orden* constituye una tarea por realizar y conservar. En este caso la Razón no puede partir solamente desde la Metafísica pues desde esa perspectiva solamente podría ofrecer una cierta explicación acerca del *desorden*, su tarea es, en el plano de la praxis, *ordenadora* y se concreta mediante la Política como ciencia práctica²⁸. Por este motivo la misma debe partir desde la experiencia, pues en este plano tienen lugar las acciones humanas caracterizadas por determinadas circunstancias y por una *naturaleza* propia para cada una de esas acciones— *quantum ad debitum naturae*—. Esta *naturaleza debida* constituye la estructura íntima de las acciones y al mismo tiempo el paradigma de las mismas. Esa estructura constitutiva es una cierta medida del *Sollen*.

Al respecto es posible reconstruir un modelo a manera de ejemplo de lo dicho, a partir de la obra juvenil de Alberto *De natura boni*. El *Doctor universalis* explica allí con numerosos detalles la *naturaleza* y el fin propio del acto sexual²⁹. Luego toda relación sexual que no reúna las condiciones allí expuestas y que podrían reducirse a la explícita intención de procrear, sería simplemente fornicación. Aquella íntima estructura del acto— esto es su orden en virtud de la procreación— que sirve de paradigma para la Razón, constituye una parte del orden de la *naturaleza*. En síntesis, la Razón

26. Cfr. Albertus Magnus, *De bono*, Ed. Colon., T. XXXVIII, pag. 38-7/13. Gründel J., *Die Lehre von den Umständen der menschlichen Handlung im Mittelalter*, Aschendorff, Münster, 1963, Disertación, pag. 485-518 y 580-668.

27. Albertus Magnus, *Summa Theologiae Pars Secunda Tr. XI, Q. LXIII*, Ed. A: Borgnet, T. 32, Paris, 1845, pag. 607.

28. *...modus huius, in quantum est utens, est persuasivus, in quantum est docens, est demonstrativus sicut cuiuslibet alterius scientiae. Et hic modus sufficit ad scire, in quantum est docens, sed non in quantum utens. Et ideo nec moralis nec oeconomica sufficit ad illud finem qui est, ut boni fiamus, sine legislativa, quae cogit.* Albertus Magnus, *Super Ethica*, Ed. Colon., T. XIV, pag. 4-37.

29. Albertus Magnus, *De natura boni*, Ed. Colon., T. XXV, *Tractatus Secundus, Pars III, IV-C, De Continentia coniugali*, pag. 123.

Práctica tiene ante sí dos series de *órdenes*. En primer lugar, una serie vertical mediante la cual recibe una luz natural identificada con los primeros principios, en segundo lugar, una serie horizontal constituida por las formas paradigmáticas de los actos humanos. El acto humano en cuanto realización práctica de la Razón abriría una tercera serie. Esta creación normativa de la Razón Práctica debe adaptarse tanto a las dos series mencionadas en primer lugar, como a las circunstancias que rodean a los actos.

El *orden simpliciter* que se expresa a través del *orden de la naturaleza*, llega incluso hasta entregar al hombre un determinado concepto de Justicia Natural aún con significado teológico, pero no es suficiente para configurar completamente la rectitud de las creaciones de la Razón Práctica. Dice Alberto en la ST: *...accipiendo memoriam sicut Augustinus accipit eam, ipsa est prima inter potentias imaginis. Sic enim non est nisi conservatio insertorum nobis a natura, sicut notitia veri et boni, scilicet quod Justitia tenenda est, et huiusmodi, quae autem per naturam sciuntur a quolibet*³⁰. Corresponde analizar ahora brevemente de que manera puede concretarse este *orden* antropológico, según las exigencias de la experiencia.

3. La Razón Práctica como vis ordinativa

Me propongo examinar en este punto, el desarrollo que las ideas de Alberto han tenido en el marco de la ST de Tomás, I-II, Q.95, art. 2. Tomás había sostenido en relación con el problema de la tarea normativa de la Ratio que: *...omnis lex humanitus posita intantum habet de ratione legis, inquantum a lege naturae derivatur*³¹. Tal vez una interpretación restringida del verbo *derivari* pudo condicionar al equívoco de atribuir al iusnaturalismo tomista la actitud metodológica deductiva que se intenta desvirtuar. Mediante la comparación con la doctrina de Alberto se podrán comprobar una mayor claridad en el texto de éste.

Para Tomás la ley positiva se deriva *...sicut conclusiones ex principis et sicut determinationes quaedam aliquorum communium*. Tomás agrega un poco más adelante: *...lex naturae habet quod ille qui peccat, puniatur; sed quod tali poena puniatur, hoc est quaedam determinatio legis naturae*³². El sustantivo *determinatio* encuentra una equivalencia más clara en la tesis que, referida al mismo asunto, elaboró previamente Alberto en *De bono*. La doctrina de Alberto se separa en este punto de la de Tomás, porque el *Doctor universalis* recurre a un concepto que ofrece la clave para encontrar una solución al problema abierto. Alberto incluye en su texto el concepto de *sindéresis*. Dice Alberto *...vocantur universalia iuris illa dirigentia nos in opere, in quibus non est error neque dubium, in quibus naturale iudicarium rationis vel synderesis informatum acipit, quid faciendum sit vel non faciendum*³³ Alberto atribuye a la *sindéresis*³⁴ una parte importante de la *determinatio iuris* como perfección de la Prudencia.

30. Albertus Magnus, Suma de creaturis, Pars Secunda, De homine, Q. 73, Art. 2, p A. Borgnet, Pag. 615.

31. Tomas, ST, I-II Q: 95 art. 2 y Albertus, De bono 274-35

32. Ibidem.

33. Albertus Magnus, De bono, 263-22

34. El significado de la Sindéresis en Alberto: *...Synderesis est specialis vis animae, in qua secundum augustinum universalia iuris descripta sunt: sicut enim in speculativis sunt principia et dignitates, quae non ad discit homo, sed sunt in ipso naturaliter, et iuvatur ipsis ad speculationem veri: ita ex parte operabilium quaedam sunt universalia dirigentia in opere, per quae intellectus practicus iuvatur ad discretionem turpis et honesti in moribus, quae non discit homo, sed secundum Hieronymum est **lex naturalis** scripta in spiritu humano*. Albertus Magnus, Suma de creaturis, De Homine, Q.71, art. 1. Pag. 593 A Borgnet.

El significado de la Prudencia en Alberto: *...prudentia simpliciter non est sine cognitione universalium et partiularium. Cum enim prudentia sit ad opus dirigens, quod consistit in particulari, oportet, quod sicut scire*

La tesis de Alberto acerca de la *sindéresis* tuvo su amplio desarrollo en *Suma de craturis* (1242), *II Pars, De Homine*³⁵, lugar este en el que Alberto sostiene: *...quare conscientia sibi dictet hoc esse faciendum? et respondit, quod hoc est bonum. Et quaeritur ulterius, quare propter hoc sit faciendum, quia bonum?. Et respondit, quoniam omne bonum faciendum. Et istae quaestiones ponunt talem syllogismus: Omne bonum faciendum: hoc est bonum: ergo hoc est faciendum. Maior autem istius syllogismi est synderesis, cuius est inclinare in bonum per universales rationes boni. Minor vero est rationes, cuius est conferre particulare ad universales. Conclusio autem est conscientia.* La premisa menor del silogismo se configura por vía inductiva como resultado de la captación de la realidad concreta. Es en este punto donde puede observarse un progreso notable de la doctrina de Alberto. El *Doctor universalis* distingue, a diferencia de Tomás en ST, Q. 95, art. 4, tres modos de formular las normas en acuerdo con el *orden natural*.

El primer modo es el llamado *essentialiter*, donde Alberto ubica los diez mandamientos, el segundo es *suppositivo*, donde se encuentran las normas enunciadas por Isidoro de Sevilla³⁶ y por Cicerón. Finalmente, el modo *particulariter*, que es semejante por su contexto, a la llamada por Tomás *via determinationis*. Alberto atribuye especial relevancia a las normas *particulariter*, las mismas aparecen nombradas indirectamente en el prefacio a la Política³⁷. Estas normas son *...quae a plesbiscitis et senatus consultis et responsis sapientium determinatur. Haec enim non secundum totum trahuntur a vi naturae...* Se observa aquí la aplicación de la vía inductiva y el lugar que Alberto determina para el *consensus*. Más adelante prosigue: *...sed partim a conditionibus hominum, ut pacta, quae quandoque secundum naturam facti aliter a sapientibus determinatur propter contractum, qui intervenit ex voluntate utriusque vel conditio; hoc modo ergo pactum exigit determinari; et similiter est de iudicatis...*³⁸

Para Alberto la *ratio* elabora una norma justa cuando alcanza a unir en una misma proposición, esto es en un juicio normativo, el núcleo ético que contiene el primer principio práctico con una realidad determinada. Este núcleo ético es precisamente lo que podríamos llamar hoy el *ethos*³⁹ de una constitución jurídica. Su presencia en todas y en cada una de las normas positivas garantiza la racionalidad y la legitimidad de las mismas.

Resumidamente, el contrato admitido por Alberto⁴⁰ debe contener el núcleo ético legitimante, esto es el concepto básico de Justicia Política que, según los elementos analizados hasta aquí, es el reflejo normativo del *orden de la creación*. La razón elabora este concepto fundamental en el marco de la *Phronesis*, perfeccionada por la

perficitur per tribus, ut dicitur in Prioribus, scilicet per scire in universali et scire in particulari et scire in agere, quod est conclusio, cum scire in operantibus de faciendo sit sicut conclusio in scibilibus, oportet quod prudentia tribus perficiatur, scilicet cognitione universalis, per quam dirigatur, et cognitione in particulari, per quam proponuntur sibi illa circa quae est opus, et cognitione in agere, quod est in sententiando de ipso opere. Albertus Magnus, E-I, 467- 17-29

35. Pag.599 de la ed. A. Borgnet

36. Op. Cit.

37. Alberto dice en ese lugar, sin mencionar su fuente, esto es, Cicerón, De inv.: *...principia omnia illa quibus concluduntur passiones de subiecto, profiscuntur a tribus, scilicet, a pacto, a pari et iudicato ut scilicet fiat secundum par rei inter communicantes*

38. Albertus Magnus, De bono, 274-42

39. Cfr. Höffe O., Aristoteles, Ed. Beck, pag. 185

40. Una última contribución a este respecto se puede leer en el trabajo de F. Cheneval, *Considerations presque philosophiques sur les commentaires de la Politique d'Albert le Grand et de Thomas d'Aquin*, en: Albert le Grand et sa réception au moyen âge, Hommage à Zénon Kaluza, Freiburg 1998,, pag 56-58.

sindéresis. Dice Alberto:...*prudentia est, quod intret in operibus aliarum quasi forma ipsarum*⁴¹ Alberto explica el significado y el alcance de la *Prudentia* en los términos siguientes, su explicación puede considerarse como respuesta válida al problema aquí planteado:...*particularia secundum quod huiusmodi quantum ad condiciones individuantur sive determinata veritate, sed secundum quod exeunt ab universalibus, habent aliquam determinationem, et sic ipsorum habent veram rationem prudentia*.⁴²

La regulación que la razón práctica realiza a través de la *Prudentia* sobre nuestras tendencias, inscritas a su vez bajo determinadas circunstancias, es en definitiva la nota que confiere a la Etica y a la Política su status científico, pues si bien la materia de estos saberes es variable y desde ese punto de vista no podrían alcanzar su carácter científico, su regulación formal parte desde principios universalmente válidos.

4. Conclusiones

La posición política de Alberto puede ser definida como un comunitarismo de base universalista. Alberto podría hoy compartir con los comunitaristas⁴³ su crítica contra el individualismo y también la defensa de valores morales objetivos. Desde el punto de vista de una reflexión metafísica acerca del obrar humano, la comunidad política en la que el hombre se integra es, según Alberto, un *totum potestativum*⁴⁴. Fuera de tal comunidad o bien sin la amistad y la mútua cooperación, el hombre es menos que hombre.

El *Doctor universalis* podría compartir con los universalistas su postulación en favor de un punto de partida indiscutible, legitimante y racionalmente aceptado por todos. Pero se separa de este tipo de universalismo por el hecho de que su posición parte desde una noción de Justicia Política que como se dijo, no es el resultado del consenso sino su criterio de legitimidad. La posición original defendida por Alberto, esto es la Justicia Política, no es el recurso coactivo que sirve como remedio para una naturaleza humana caracterizada por el deseo de conservación, en el marco del conflicto de intereses, sino que esa noción de Justicia está construída sobre el concepto de amistad.

La relación *Ordo Politicus et Ordo Juridicus* remite tanto dentro de la obra de Alberto como la de Tomás, a la inclusión de un tercer componente a saber, el *Ordo Naturae* como fundamento de los anteriores. El modo de fundamentación tiene lugar a través de la racionalidad de las normas. Las mismas no imitan la regularidad de los movimientos de la naturaleza, sino que reciben toda la plasticidad que la razón humana les entrega y que es propia de su tarea creadora. Así una norma injusta puede ser desobedecida pues la autoridad legislativa la anula, rescatando de ella su alma vivificante a saber, el concepto de *equidad*. Esta es concretamente el alma de la Justicia que la Razón Práctica debe discernir a fin de elaborar y reelaborar las normas, según las circunstancias.

La comparación de algunos conceptos de la Filosofía Política de Alberto con la de Tomás, más allá de sus escritos estrictamente políticos, permite comprobar dos cuestiones. La primera de ellas es que la parte sustancial de las Filosofías Políticas de ambos autores no se encuentra en sus comentarios a la Política de Aristóteles, sino dentro del sistema teológico de cada uno de los autores expuestos. Para Alberto y para Tomás la *praxis* era el marco en el que las especulaciones teóricas se perfeccionaban, a fin de alcanzar la salvación del hombre. En esa misma medida fue importante

41. Albertus Magnus, EI, 43-10

42. Albertus, Super Ethica, Ed. Colon., pag. 436-79

43. Cfr. Reese-Schäfer W., Was ist Kommunitarismus, Ed. Campus, Fraaankfurt am Main, 1996, pag. 7-8

44. Cfr. Albertus Magnus, Super Ethica, Ed. Colon., T. XIV, pag. 634-45.

para ellos una reflexión acerca de la Política y del Derecho. El hecho de que Alberto no hubiera incluido en su comentario las numerosas cuestiones que incluyó en *Super Ethica* y que Tomás escribiera un comentario más conciso que el de su maestro, dejándolo inconcluso, no significa que la Política hubiera ocupado en sus respectivos sistemas, un lugar poco relevante⁴⁵. Ese hecho significa a mi juicio, que la Política no se había convertido aún en una cuestión agudamente problemática.

La segunda cuestión que surge de una comparación entre Alberto y Tomás es la decisiva influencia que tuvo el curso de Ética filosófica dictado por el *Doctor Universalis* al Aquinate (1250-52) en Köln. Una comparación entre ambos pensamientos políticos y jurídicos debe partir de la búsqueda de las tesis que Alberto incluyó en ese curso (E-I) y su desarrollo posterior en el interior de la síntesis tomista. A partir de allí recién podrá explicarse la semejanza que existe entre ambos comentarios a la Política de Aristóteles⁴⁶.

DR. JOSÉ RICARDO PIERPAULI
Brasil

45. Me refiero aquí a la opinión vertida por Francis Cheneval en su valioso trabajo citado en nota 40.

46. Mediante esta tesis pretendo resolver la cuestión abierta en torno del problema de la relación entre maestro y discípulo en este punto. El problema aparece correctamente planteado mas no resuelto en el artículo de F. Cheneval.